

RESOLUCIÓN NRO. 039-ADM-HEQ-EP-RT-2025

ING. RICHARD FABIÁN TAPIA PESANTEZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

PROCESO: AE-HEQ-2024-001

**CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “FINANCIAMIENTO,
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE
LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”,
IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL
BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE LA AGR”.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: “(...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, prevé que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, dispone: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;
- Que,** la norma Ut Supra, en el artículo 5 dispone: “*La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General de la empresa pública, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, conferidos en los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General de la Empresa Pública se encuentra llamado a: “*(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*”; y, *3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio (...)*”;

- Que,** el artículo 35 de la LOEP, dispone: “*Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...)*”;
- Que,** el artículo 36 de la ley ibidem, señala: “*Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública*” (Énfasis añadido);
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria celebrada el 8 de junio de 2023, dispuso mediante Resolución Nro. 0010-ACTA-001-2023-HEQ, designar al ingeniero Richard Tapia Pesantez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, por el periodo comprendido desde el 09 de junio de 2023 al 09 de junio de 2027;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 003-2023, celebrada el 22 de octubre de 2023, emitió el Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, por medio del cual se establecieron los lineamientos generales aplicables a los procesos de selección de aliados estratégicos por parte de la Empresa Pública, el cual se encuentra actualmente en vigencia;
- Que,** los principios para la aplicación del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, se encuentran previstos en su artículo 3 y, son: transparencia, eficiencia, rentabilidad, vigencia tecnológica, publicidad y legalidad;

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos, sobre la declaratoria de desierto, dispone: **“La EP deberá declarar desierto un Concurso Público mediante una resolución debidamente fundamentada en caso de que no se presenten propuestas, no se cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Bases por ningún oferente, o las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos técnicos o legales. Asimismo, se podrá declarar desierto si todas las ofertas presentadas resultan temerarias. Si el Concurso Público es declarado desierto, la EP deberá realizar los ajustes necesarios y convocar a un nuevo proceso de Concurso Público.**

La EP notificará a todos los Oferentes la resolución de declaratoria de desierto, o de ser el caso publicará dicha resolución, en su página web y otros medios de difusión establecidos en el Pliego de Bases”. (Énfasis fuera de texto original);

Que, el 16 de septiembre de 2024, el Gerente General y Máxima Autoridad de HIDROEQUINOCCIO EP, suscribió los Pliegos de Bases del Proceso Nro. AE-HEQ- 2024-001 para la “SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI- AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”;

Que, mediante Resolución Nro. 067-ADM-HEQ-EP-RT-2024, de 16 de septiembre de 2024, el Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, aprobó el Pliego de Bases del Proceso Nro. AE-HEQ-2024-001 y autorizó el inicio del Concurso Público para la “SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI - AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”; y, en el artículo 3 de este acto administrativo, se resolvió designar a los miembros del Comité de Selección, para el referido concurso público;

Que, el 16 de septiembre de 2024 se publicó a través de la página web de HIDROEQUINOCCIO EP y otros medios de difusión, la convocatoria del proceso de concurso público Nro. AE- HEQ-2024-001 para la “SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI - AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”.

Que, en el numeral 7 del subnumeral 2.4.2.2, del numeral 2.4 - Competencias Públicas relacionadas con el concurso público, de la Sección II – Información General de los

pliegos de bases del proceso Nro. AE-HEQ-2024-001, correspondiente a la selección de aliado estratégico para la ejecución del proyecto: “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”, se dispone como una de las actividades a cargo del Comité de Selección, la siguiente: “(...) 7. *Emitir un informe en el cual se recomendará expresamente al Gerente General la emisión de la Resolución de Cancelación/Declaratoria de Desierto o Adjudicación, según corresponda. El procedimiento a cargo del Comité de Selección, inicia desde la resolución de inicio hasta el informe de recomendación expresa al Gerente General, para la emisión de la resolución de Cancelación/ Declaratoria de Desierto o Adjudicación (según corresponda). (...).*” (Énfasis añadido);

Que, en el **ACTA NO. 1 – PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES**, suscrita por el Comité de Selección el 27 de septiembre de 2024, entre los puntos del orden del día, se trató lo siguiente: “(...) 3. *Conocimiento de las preguntas recibidas hasta la presente fecha y consideración de absolución de las mismas.* 4. *Respuestas a preguntas consideradas para absolución a la presente fecha.* 5. *Aclaraciones al proceso de AE-HEQ-2024-001.* 6. *Aprobación de comunicado.* (...)”. En este documento, se atendió las consultas realizadas y se aclaró temas netamente relacionados con la visita técnica y la conferencia prevista para el concurso público;

Que, el 30 de septiembre de 2024 se realizó una visita técnica al sitio de implantación del Proyecto Solución Vial Bicentenario; y, de manera complementaria, el 01 de octubre de 2024 se llevó a cabo una conferencia especializada sobre recaudación de peaje y tráfico en la Autopista General Rumiñahui (AGR), en la que también se abordaron aspectos técnicos relevantes del mencionado proyecto. La conferencia se efectuó en las instalaciones de HIDROEQUINOCCIO EP y fue transmitida simultáneamente a través de la plataforma Zoom;

Que, mediante **ACTA NRO. 2 – SESIÓN 2 – PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES**, suscrita por el Comité de Selección el 23 de octubre de 2024, los miembros del Comité de Selección, en el punto 3 resolvieron: “(...) *por unanimidad, y con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, resuelven, a la presente fecha, ATENDER, las preguntas recibidas, las mismas que versan sobre la ampliación del cronograma del concurso público para la “SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”, signado con código Nro. AE-HEQ-2024-001*”; y, sobre las respuestas a preguntas consideradas para absolución a la presente fecha, que consta como punto 4 de la referida Acta, los miembros del Comité de Selección, tomaron la siguiente resolución: “(...) *con la*

*finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en consideración de las solicitudes presentadas por tres (3) oferentes, resuelven, **AMPLIAR** el cronograma del concurso público (...); en este sentido se modifica el cronograma del procedimiento por el siguiente: (...);*

Que, mediante **ACTA NRO. 3 – SESIÓN 3 – PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES**, los miembros del Comité de Selección, resolvieron: “(...) *por unanimidad, para culminar las aclaraciones que son necesarias realizar en el presente concurso de selección de aliado estratégico; y, con la finalidad de que las condiciones de participación en la etapa precontractual y en sí las condiciones de alianza estratégica, sean claras para todos los interesados en participar en este procedimiento, resuelven, a la presente fecha, ACEPTAR, la moción presentada por el Director de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados (E) y ampliar la etapa de “Respuestas y Aclaraciones”, en el cronograma del concurso público para la “SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: (...)”.* (Énfasis añadido);

Que, el 16 de diciembre de 2024, fue publicada el **ACTA No. 4 SESIÓN 4 - PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES** del proceso de concurso público, en la cual el Comité de Selección, en el punto 3 de este documento dio respuesta a las preguntas recibidas; y, en el punto 4 de la referida acta se realizaron varias aclaraciones al concurso público. En la referida acta, se dispuso la publicación de la misma, en la página web de la Empresa Pública, dando así cumplimiento al artículo 27 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos;

Que, con fecha 16 de enero de 2025, mediante **ACTA No. 5 - VISITA TÉCNICA Y CONFERENCIA**, los miembros del Comité de Selección, dejaron constancia de la visita técnica y la conferencia sobre recaudación de peaje y tráfico, dando así, cumplimiento al artículo 27 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de Hidroequinoccio EP;

Que, el 17 de febrero de 2025 se publicó el **ACTA NO. 6 - MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES**, en la cual se abordó la modificación del pliego relativa al esquema tarifario y la ampliación de plazo del cronograma del concurso público. En atención a las peticiones recibidas, el Comité de Selección, llevó a cabo una sesión con el propósito de analizar el contenido de las solicitudes presentadas por los interesados. En este sentido, se resolvió permitir a los oferentes que propongan, dentro del modelo económico-financiero, un esquema tarifario tipo banda para el peaje de la AGR, con un rango comprendido entre USD 0,60 y USD 0,80, a partir del inicio de la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos y en concordancia con lo dispuesto en el Pliego de Bases, se acordó ampliar el plazo para la presentación de ofertas, lo cual conllevó en la actualización del cronograma del concurso público;

- Que,** mediante **ACTA No. 7 - ACLARACIÓN AL ACTA NRO. 6**, suscrita el 20 de febrero de 2025, se emitió una aclaración respecto a la definición del esquema tarifario según la categoría vehicular;
- Que,** en el **ACTA NO. 8 - ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**, celebrada el 24 de marzo de 2025, los miembros del Comité de Selección, dejaron constancia de la única oferta recibida y la documentación presentada, conforme a lo dispuesto, en el artículo 28 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos y Pliego de Bases;
- Que,** el Comité de Selección, reunido en sesión permanente, analizó la oferta presentada; y, determinó la existencia de errores susceptibles de convalidación, conforme fue establecido en el **ACTA NO. 9 - CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, publicada el 14 de abril de 2025 en la página web de HIDROEQUINOCCIO EP;
- Que,** con **ACTA No. 10 - AMPLIACIÓN PLAZO - CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, de 25 de abril de 2025, los miembros del Comité de Selección, resolvieron: *“PRIMERO: APROBAR la solicitud de ampliación de plazo para el periodo de convalidación de errores, requerida por el CONSORCIO MILROSE ENERGY AND PARTNERS. SEGUNDO: AMPLIAR el cronograma del concurso público, para la selección de aliado estratégico para la ejecución del proyecto: (...)”*;
- Que,** en el **ACTA No. 11 - ACTA DE APERTURA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, de 12 de mayo de 2025, los miembros del Comité de Selección, dejaron constancia de la documentación física y digital, presentada por el Consorcio Milrose Energy and Partners, en atención a la convalidación requerida por parte de HIDROEQUINOCCIO EP;
- Que,** el 02 de junio de 2025, mediante **ACTA No. 12 - ACTA DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO**, el Comité de Selección, resolvió: *“PRIMERO: MODIFICAR el cronograma del concurso público, para la selección de aliado estratégico para la ejecución del proyecto: “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”, desde la etapa de Evaluación de Requisitos de Elegibilidad, de la siguiente manera: (...)”*;
- Que,** en el **ACTA No. 13 - ACTA DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**, de 11 de junio de 2025, los miembros de Comité de Selección, evaluaron los formularios presentados, la documentación legal, los índices financieros mínimos, la acreditación del financiamiento, la experiencia técnica mínima, el documento técnico y el plan de operación y mantenimiento. Como resultado de este análisis, los miembros del Comité de Selección, concluyeron que el Consorcio “Milrose Energy and Partners” superó la primera etapa de evaluación, correspondiente a la verificación de los requisitos de elegibilidad, bajo el esquema de evaluación CUMPLE/NO CUMPLE, conforme a lo establecido en la Sección V – Presentación y Evaluación de Ofertas de los Pliegos de Bases;

- Que,** el 13 de junio de 2025, mediante **ACTA No. 14 - APROBACION DE OFICIO DE SOLICITUD DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA**, los miembros del Comité de Selección, conocieron y aprobaron el oficio de solicitud de garantía de seriedad de oferta;
- Que,** mediante **oficio Nro. HEQ-CS-SVB-002-2025**, de fecha 13 de junio de 2025, el Presidente del Comité de Selección del Proceso Nro. AE-HEQ-2024-001 solicitó al Procurador Común del Consorcio “Milrose Energy and Partners” la presentación de la garantía de seriedad de oferta, conforme a las condiciones establecidas por HIDROEQUINOCCIO EP;
- Que,** mediante **ACTA No. 15 - PRECISIÓN SOBRE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA**, de 27 de junio de 2025, los miembros del Comité de Selección, puntualizaron sobre la vigencia de la garantía de seriedad de oferta, la misma, que debía estar vigente por 150 (CIENTO CINCUENTA) días, **contados desde la fecha de su emisión**; adicionalmente, se solicitó que en el oficio dirigido al oferente, se ratifique el término para la presentación de la garantía de seriedad de oferta, precluye a las 15H00 del 07 de julio de 2025;
- Que,** mediante **oficio Nro. HEQ-CS-SVB-003-2025**, de fecha 27 de junio de 2025, el Presidente del Comité de Selección del Proceso Nro. AE-HEQ-2024-001, notificó al Procurador Común del Consorcio “Milrose Energy and Partners”, sobre la precisión sobre el plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta y se le recordó que el término para la presentación de la garantía de seriedad de oferta, deberá efectuarse hasta las 15h00 del día 07 de julio de 2025, de conformidad al cronograma vigente;
- Que,** mediante correo electrónico a las 14h40 del 07 de julio de 2025, el Procurador Común del Consorcio “Milrose Energy and Partners” presentó a HIDROEQUINOCCIO EP un oficio suscrito en la misma fecha, mediante el cual solicitó una ampliación de diez (10) días hábiles para la entrega de la póliza de garantía de seriedad de la oferta. En su solicitud, argumentó que el consorcio, se encontraba en la fase final de los trámites internos requeridos para la emisión de la póliza, y que necesitaba dicho plazo adicional para culminar el proceso. Fundamentó su pedido en el artículo 30 del Código Civil, señalando que la demora obedecía a procedimientos internos de la aseguradora, situación que —a su juicio— constituía un hecho ajeno a su voluntad y control, y que podría ser considerado como caso fortuito o fuerza mayor. En respaldo de lo manifestado, adjuntó una carta emitida por la aseguradora;
- Que,** el Comité de Selección, ante lo requerido por el oferente en oficio de 07 de julio de 2025, resolvió de manera unánime, no acoger lo solicitado, por considerarla improcedente. El Comité argumentó que la exigencia de presentación de la garantía de seriedad de la oferta fue establecida desde el lanzamiento del concurso y fue de pleno conocimiento del oferente. Además, se recordó que ya se habían concedido varias ampliaciones al cronograma. Por otro lado, el oficio presentado por el Procurador Común no contiene una motivación suficiente que relacione jurídicamente lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil con los hechos alegados,

ni demuestra que la situación invocada configure un caso fortuito o fuerza mayor en los términos legalmente establecidos. Lo señalado anteriormente quedó registrado en el **ACTA No. 16 - CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA**, suscrita el 09 de julio de 2025;

Que, mediante **oficio Nro. HEQ-CS-SVB-004-2025**, de fecha 10 de julio de 2025, el Presidente del Comité de Selección del Proceso Nro. AE-HEQ-2024-001, comunicó al Procurador Común del Consorcio “Milrose Energy and Partners”, que lo requerido en oficio de 07 de julio de 2025, fue considerado IMPROCEDENTE;

Que, mediante memorando Nro. HEQ-CS-SVB-001-2025, de 14 de julio de 2025, el Comité de Selección, presentó al Gerente General y Máxima Autoridad de HIDROEQUINOCCIO EP, el Informe de recomendación de declaratoria de desierto del proceso de concurso público de selección de aliado estratégico Nro. AE-HEQ-2024-001. En este informe, los miembros del Comité de Selección, realizaron la siguiente conclusión: **“Los miembros del Comité de Selección, concluyen que el Consorcio Milrose Energy and Partners, en su calidad de único oferente, no presentó la garantía de seriedad de oferta, hasta las 15h00 del día 07 de julio de 2025; en este sentido incumplió uno de los requisitos previstos en el Pliego de Bases del proceso Nro. AE-HEQ-2024-001, correspondiente a la selección de aliado estratégico para la ejecución del proyecto: “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”. En este contexto, es imposible continuar con las siguientes etapas previstas en el cronograma de la contratación, por haberse incumplido con la presentación de uno de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases”**; y, recomendaron en el mismo documento, lo siguiente: **“Los miembros del Comité de Selección, acatando la disposición contenida en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento del numeral 7 del subnumeral 2.4.2.2, del numeral 2.4 - Competencias Públicas relacionadas con el concurso público, de la Sección II – Información General de los pliegos de bases del proceso Nro. AE-HEQ-2024-001, correspondiente a la selección de aliado estratégico para la ejecución del proyecto: “FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR”, recomiendan de forma expresa, al Gerente General y Máxima Autoridad de HIDROEQUINOCCIO EP, DECLARAR DESIERTO el referido concurso público, por no haberse presentado la garantía de seriedad de oferta, requerida al Consorcio Milrose Energy and Partners, en su calidad de único oferente; es decir, por haberse incurrido en una de las causales previstas en el artículo 34 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, que en su parte pertinente dispone: (...)”** (Énfasis añadido);

Que, el Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, a las 08h36 de 15 de julio de 2025, mediante correo electrónico, dispuso a la Asesora Legal de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados, lo siguiente: *“En relación al Informe contenido en memorando No. HEQ-CS-SVB-001-2025 de 14 de julio de 2025, mediante el cual se recomienda declarar Desierto del Proceso de concurso público de selección de aliado estratégico Nro. AE-HEQ-2024-001, por no haberse presentado la garantía de seriedad de oferta, requerida al Consorcio Milrose Energy and Partners, en su calidad de único oferente. Sírvase cumplir la siguiente sumilla: -Se acoge la recomendación contenida en memorando No. HEQ-CS-SVB-001-2025 de 14 de julio de 2025. - Elaborar el acto resolutivo correspondiente de conformidad a lo previsto en el Art. 34 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP”* (Énfasis fuera de texto original); y,

Que, de conformidad con el artículo 76.7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca.

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP:

RESUELVE:

- Artículo 1.-** **DECLARAR DESIERTO** el proceso de concurso público para la “SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: **“FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR-, ESCALÓN OCCIDENTAL”, IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; QUE INCLUYE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AGR**”, signado con código Nro. AE-HEQ-2024-001.
- Artículo 2.-** **DISPONER** que, por intermedio de Secretaría General, se proceda con la debida notificación del contenido de la presente resolución al Procurador Común, del Consorcio “Milrose Energy and Partners”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP.
- Artículo 3.-** **DISPONER** al Director de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados (E), coordine la publicación de la presente resolución, en la página web de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP.

Artículo 4.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata.

Quito, D.M, 15 de julio de 2025.

Ing. Richard Fabián Tapia P.
Gerente General
Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Cristina Alexandra Flores Calvopiña. Asesora Legal	
Revisado por:	Diego Alejandro Almeida Bermeo Director de la Unidad de Negocio de Proyectos Público-Privados, Encargado.	